

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 12/04/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto: Planta de Compostaje Virma en Ossa de Montiel (Exp. PRO-AB-11-0298), situado en el término municipal de Ossa de Montiel (Albacete), cuyo promotor es Soc. Coop. Virma de Trabajo Asociado. [2012/6063]

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, dispone, en su artículo 5.2, que “los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II, sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III”.

1. Definición y ubicación del proyecto según la solicitud

Se trata de un nuevo proyecto, el cual está basado en la construcción de una Planta de Compostaje de Lodos. Principalmente, se pretende compostar los lodos producidos en las EDAR de la comarca, en concreto de los municipios de Ossa de Montiel, El Bonillo y Munera. Estos lodos, compostados con restos de poda, paja de cereales y subproductos ganaderos (estiércoles, camas de paja,...) como elementos estructurantes, se dedicarán para su empleo como fertilizante orgánico en agricultura.

El proyecto se ubica en la parcela 221, del polígono 26 de rústica, del término de Ossa de Montiel. Esta parcela, con una superficie de 11.854 m², tiene forma irregular y se sitúa al sur de la población de Ossa de Montiel, a más de 1 km del casco urbano. En la parcela no existen en la actualidad ni construcciones, ni cultivos, y se encuentra en un terrero elevado, sin presentar grandes desniveles.

Este municipio se encuentra clasificado como zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, por Resolución de 7-08-1998 (DOCM N° 38, de 21-08-1998), por lo que será de aplicación la normativa vigente al respecto, especialmente la Orden de 07-02-2011 (DOCM N° 74, de 15-abril-2011), de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 04-02-2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Cabe indicar que la parcela objeto de la actuación está incluida en el “Área de Dispersión del Águila Imperial Ibérica”, aprobada por el Decreto 275/2003, de 9 de septiembre de 2003 (DOCM N° 131, de 12 septiembre 2003).

La Sociedad Promotora dispone de autorización como gestor de residuos no peligrosos, así como de transportista de residuos no peligrosos.

Para el desarrollo de la actividad, se pretende construir una era o plataforma de compostaje, de 22 metros de largo por 32 metros de ancho, constituida por los siguientes elementos:

Capa superficial de terreno, uniformemente compactada y nivelada, limpia de tierra vegetal

Capa de arena de nivelación de 3 cm de espesor

Lámina de polietileno de 2,5 mm para impermeabilización

Losa de hormigón armado, de 25 cm de espesor, a base de Hormigón HA-30/B/20Ib, armadura superior a base de rondos de acero B500S de 10 mm de diámetro, colocados cada 20 cm, y armadura inferior similar, con rondos de 12 mm de diámetro. Esta losa tendrá una inclinación del 3% hacia el murete de contención.

Murete perimetral de contención de la losa, de hormigón armado de 30 cm de espesor y 50 cm de altura, desde la cota superior de la losa de hormigón, ejecutado a base de hormigón armado HA-30/B/20Ib, con armadura a base de rondos de acero B500S de 12 mm de diámetro, colocados en retícula cada 25 cm

Red de drenaje de lixiviados, con su correspondiente balsa de recogida de lixiviados, con un volumen mínimo útil de 35 m³

El volumen necesario para la balsa de lixiviados se ha calculado a partir del cálculo de la precipitación media diaria, en un periodo de retorno de 10 años, recogida sobre la superficie de la era de compostaje. Es decir, la balsa así diseñada podrá recoger la precipitación estimada de un día. Las dimensiones interiores calculadas de la balsa son de 5,60 m de ancho, por 5,60 metros de largo y 2,50 metros de profundidad. Constructivamente, la balsa de lixiviados constará de los siguientes elementos:

Excavación de 1,00 m de profundidad

Capa de arena de nivelación de 3 cm de espesor

Lámina de plástico para impermeabilización, de 2,5 mm de espesor

Base de hormigón armado de 25 cm de espesor, con hormigón armado HA-30/B/20IIb (sulforesistente e hidrófugo), con armadura a base de redondos de acero B500S de 10 mm de diámetro, colocados en retícula cada 20 cm, y armadura inferior a base de redondos de acero B500S de 12 mm de diámetro, colocados cada 20 cm

Paredes laterales de hormigón armado de 30 cm de espesor y 150 cm de altura desde la cota superior de la placa, ejecutadas con hormigón armado HA-30/B/20IIb, con armadura a base de redondos de acero B500S de 12 mm de diámetro, colocados en retícula cada 25 cm

Impermeabilización exterior de las paredes laterales mediante lámina de plástico o capa de caucho sintético de dimensión adecuada, y capa de arena sobre la que se verterá la tierra de relleno de la excavación.

Drenaje de los lixiviados desde la era de compostaje mediante rejillas de acero inoxidable colocadas lateralmente a una altura de 20 cm en el murete de hormigón armado, que evacuarán a través de tubos de saneamiento corrugados de doble pared de PVC de 160 mm de diámetro nominal, con una pendiente del 2% hacia el tubo colector (tubo de 200 mm de diámetro nominal), el cual desaguará a la balsa con una pendiente del 2%.

Valla metálica galvanizada para la balsa, de 2,50 m de altura, mediante alambres de simple torsión con luz de malla 50/14, soportada y anclada al suelo sobre postes metálicos de acero galvanizado dispuestos cada 2,5 metros, que arranca desde la altura natural del terreno para evitar cualquier paso.

Sistema de riego para humectación del material a compostar, cuando su humedad descienda de cierto nivel, mediante un equipo de bombeo y un sistema de riego manual, que recogerá las aguas depositadas en la balsa de lixiviados y las reutilizará para el control de la humedad de las pilas. El equipo de bombeo previsto tendrá una potencia de 9 C.V., y un caudal teórico de 30 m³/hora.

La parcela donde se desarrollará la actividad también se pretende vallar en todo su perímetro, con valla metálica de simple torsión, luz de malla 50/14, soportada y anclada al suelo sobre postes metálicos de acero galvanizado dispuestos cada 2,5 metros. Se pretende también disponer la valla desde la cota cero del suelo, para evitar el acceso a personas y fauna, y se instalará de manera que no disponga de elementos cortantes o punzantes.

El proceso que se pretende llevar a cabo para el compostaje se inicia con la recogida y el transporte de las pajas de cereales, los restos de poda, y los estiércoles previstos. Excepto las pajas de cereales, estos residuos se depositarán directamente sobre la plataforma de compostaje, para evitar la emisión de lixiviados al terrenos. La disposición prevista de las pilas en la era de compostaje se compone de cuatro pilas de forma trapezoidal, de 18 metros de largo, 3 metros de ancho en la base y 0,11 metros de ancho en la coronación, y 2,5 metros de altura, para alcanzar un volumen total de unos 260 metros cúbicos, una vez formadas. Con esta disposición, se pretende permitir la circulación del aire al interior de las pilas, y además mantener un cierto control de la temperatura de fermentación. Se dejará un pasillo longitudinal de maniobra entre las pilas, de 4 metros de ancho. Cada ciclo completo de compostaje se estima que ocupará un periodo de 16 semanas, de modo que se realizarán 3 ciclos al año.

El transporte de estos materiales se pretende realizar con camiones con volquete, sin características especiales. Una vez depositados los estructurantes, se realizará la carga y transporte de los lodos de depuradora, desde la EDAR correspondiente hasta la planta de compostaje, mediante camión cerrado con bomba succionadora, realizado por transportista autorizado para este tipo de productos.

El volumen de lodos de depuradora a compostar anualmente, a partir de los datos de población de los municipios de Ossa de Montiel, El Bonillo y Munera, y según el proyecto inicial, se estima en unas 223 toneladas, que en volumen asciende a unos 1500 metros cúbicos. Para realizar el proceso de compostaje de forma adecuada, se ha calculado que se añadirán 11 toneladas de restos de poda (con un volumen de unos 37 m³) y 110 toneladas de paja de cereales (con un volumen estimado de casi 1600 m³). En total, el volumen de la mezcla anual será de 3095 m³.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 26 de septiembre de 2011, tiene entrada en la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, una solicitud de inicio de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta de compostaje Virma en Ossa de Montiel (Exp. PRO-AB-11-0298)", situado en el término de Ossa de Montiel (Albacete), cuyo Promotor

es la Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado Virma. Esta solicitud fue remitida por el Ayuntamiento de Ossa de Montiel, actuando como órgano sustantivo, y posteriormente es reenviada desde la Dirección General a los Servicios Periféricos de Agricultura en Albacete, en vigor de protocolo de actuación vigente.

Por las características de este proyecto, se puede clasificar en la categoría de proyectos del Anejo II. Grupo 10 – Otros Proyectos. Apartado b) Depósitos de lodos, de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha.

Conforme al contenido del artículo 5 de la citada Ley 4/2007, con fecha 3 de febrero de 2012 se inicia el trámite de consultas previas a las administraciones, organismos e instituciones implicadas, con el objeto de que informaran sobre aquellos aspectos a resaltar, en el ámbito de sus competencias. Los organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se muestran con asterisco aquellos que han emitido respuesta): Confederación Hidrográfica del Guadiana (*); Ecologistas en Acción – Albacete; Excmo. Ayuntamiento de Ossa de Montiel (*); Servicio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, de los Servicios periféricos de la Consejería de Agricultura en Albacete (*); Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística, de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Albacete (*); Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental; Servicio de Patrimonio Cultural, de los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Albacete (*); Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental; Sociedad Albacetense de Ornitología.

A continuación se exponen los aspectos más destacados de los recogidos en las diferentes respuestas recibidas de los organismos consultados, en la tramitación:

Confederación Hidrográfica del Guadiana:

Por estar ubicada en zona vulnerable a la contaminación por nitratos, la empresa responsable de la actividad deberá tener especial cuidado en el transporte y almacenamiento de los lodos. Además, ante la previsión de periodos lluviosos y torrenciales, se exige que la Planta se dote de un sistema de bombeo y transporte de lixiviados, para que de forma rápida y eficaz en caso de emergencia, se impidan vertidos que puedan llegar a contaminar las masas de agua próximas.

Ayuntamiento de Ossa de Montiel:

El Ayuntamiento informa de la condición de Suelo Rústico de Reserva de la parcela, y del cumplimiento del Plan de Ordenación Municipal, así como las distancias al núcleo urbano establecidas en el Decreto 2414/1961, que ha estado vigente hasta el 17 de noviembre de 2007.

Servicio de Áreas Protegidas y Biodiversidad:

Este Servicio destaca que el proyecto se encuentra ubicado en una Zona vulnerable a la contaminación por nitratos, por lo que será de aplicación la Orden de 4 de febrero de 2010, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable a las Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad autónoma, y la Orden de 7 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Igualmente, el proyecto se localiza en una Zona de Importancia y Área de Dispersión del Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998) en la categoría “En peligro de extinción”, siendo de aplicación las indicaciones establecidas en su Plan de Recuperación, aprobado por Decreto 275/2003.

Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística:

Se informa de la necesidad de Calificación Urbanística previa a la licencia municipal, así como de la obligatoriedad de cumplimiento del Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004), sin otras consideraciones ambientales.

Servicio de Patrimonio Cultural:

Informa favorablemente este proyecto, sin perjuicio de que, en caso de que aparecieran restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a la legislación vigente (Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español).

Posteriormente, durante el proceso de tramitación del expediente se detectan errores de cálculo, que hacen necesaria su notificación a la Sociedad Promotora, en el sentido de que la superficie prevista no se considera suficiente para el compostaje del volumen previsto de lodos y estructurantes, por lo que dicha Promotora presenta (el día 12 de abril, en el Registro Único de la JCCM), una modificación del proyecto en la que se indica que la Sociedad Promotora desea limitar la superficie de la era de compostaje a la prevista inicialmente. Por lo tanto, la actividad se limitará a la cantidad que se puede compostar anualmente con dicha instalación, que se reduce hasta 839,7 m³ al año.

3. Medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente.

3.1. Protección de los recursos naturales del área.

El proyecto no afecta a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles de las contempladas en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla La Mancha, modificada por la Ley 8/2007, de 15 de marzo. Tampoco parece que existan afecciones a hábitats ni a elementos geomorfológicos de protección especial. No obstante, la parcela objeto de la actuación está incluida en la Zona de Importancia y Área de Dispersión del Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), por lo que serán de aplicación las indicaciones establecidas en su Plan de Recuperación (Decreto 275/2003), especialmente deberá ajustarse a las prescripciones que le sean de aplicación, en especial lo indicado en el Anejo 1, apartado 3.3, y lo indicado en el Anejo 1, apartado 5.

Cabe destacar que, en caso de instalación de tendido eléctrico, se considera indispensable el estricto cumplimiento de la Normativa vigente en materia de protección de la avifauna para tendidos eléctricos, concretamente el Decreto 5/1999, por el que se establecen las normas en instalaciones eléctricas aéreas con fines de protección de la avifauna, y el Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen medidas de protección de la avifauna contra colisión y electrocución en líneas aéreas de alta tensión. Del mismo modo, se recuerda la obligatoriedad de cumplir con la normativa vigente en materia de incendios forestales, dadas las características de la zona de ubicación.

En el caso de que se realicen descuajes de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se informa de la necesidad de autorización previa de esta Consejería, en aplicación de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha.

3.2. Protección del suelo

De acuerdo con el artículo 38 del Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, para obtener la calificación urbanística se deberá fijar una superficie de terreno que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación, para preservar los valores naturales o agrarios del entorno, no pudiendo ser esta superficie inferior a la mitad de la superficie ocupada por el proyecto. A la vista de los datos del proyecto, esta superficie mínima no será inferior a 735 m². El proyecto prevé la plantación de una pantalla vegetal alrededor de todo el perímetro de la parcela, el cual tiene una longitud de unos 480 metros lineales y unos 3 metros de ancho, por lo que la superficie revegetada de pantalla puede ser suficiente para la calificación urbanística. Por otro lado, se recomienda la reutilización de la tierra vegetal procedente de las obras a realizar, previamente reservada de forma adecuada, para las tareas de replantación previstas en el proyecto. No se realizarán operaciones de mantenimiento de la maquinaria que provoquen vertido de aceites, debiendo realizarse en talleres adecuados. Por último, se recomienda la conservación de los ejemplares arbóreos presentes en las lindes de la parcela, mediante su jalonamiento adecuado, antes de la instalación de la valla perimetral.

3.3. Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

Dado que la actuación se ubica en zona vulnerable a la contaminación por nitratos (designadas en la comunidad autónoma de Castilla La Mancha), en concreto la denominada "Campos de Montiel", será de aplicación la Orden de 04/02/2010, por la que se aprueba el programa de Actuación aplicable a dichas zonas, y la Orden de 07/02/2011, que modifica a la anterior.

Por la naturaleza de los materiales a compostar, especialmente los lodos de depuradora, se recuerda al Promotor la necesidad de realizar un transporte y un almacenamiento adecuados de dichos lodos, para evitar contaminaciones en el medio.

Para la utilización de los lodos como fertilizantes agrícolas, se respetarán las distancias a núcleos de población, a infraestructuras y masas de agua y captaciones que marca la Normativa aplicable, así como las cantidades máximas, fechas y modos de aplicación del fertilizante a aportar en zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos.

3.4. Protección del Patrimonio y Bienes de Dominio Público.

En el caso de aparición de restos arqueológicos durante la realización del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español (deber de comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico) y así, antes de continuar con la ejecución de dicho proyecto, deberá garantizarse su control arqueológico.

Cualquier modificación del emplazamiento de las infraestructuras del proyecto de obra civil, deberá contar con el visado y una nueva autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Respecto a la protección de otros bienes de Dominio Público, la instalación no afectará a vías pecuarias ni montes de utilidad pública.

3.5. Protección de la Calidad del aire y prevención del ruido

El Promotor deberá tomar las precauciones reflejadas en la Memoria presentada, respecto a estos impactos, que se resumen en el mantenimiento (mediante riego periódico) de las vías de acceso, para evitar la formación de polvo; la

estanqueidad de los camiones de transporte de lodos; el acopio adecuado y a resguardo de viento de los materiales a compostar; el mantenimiento de la maquinaria y equipos para la reducción de ruidos y contaminación.

3.6. Gestión de residuos

Se recuerda la necesidad del cumplimiento de la normativa referente a la gestión de los residuos, incluidos los provenientes de la ejecución de las obras. Dada la ubicación del proyecto, se reitera la necesidad de un especial cuidado en el transporte y almacenamiento de los lodos, en el desarrollo de su actividad, para impedir su vertido y el impacto asociado.

3.7. Plan de desmantelamiento y restauración

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete para dar por finalizado el expediente.

4. Seguimiento y Vigilancia

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrían derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución. Estas modificaciones tendrían que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos. Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo). Se subraya que, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

El seguimiento y la vigilancia durante la fase de construcción se realizará con una frecuencia mensual durante el periodo de duración de la misma, pudiendo aumentar dicha frecuencia si la intensidad de las obras así lo requiere. El seguimiento y vigilancia durante la fase de explotación se realizará con una periodicidad no inferior a un año. Se incidirá especialmente en los siguientes puntos:

Vigilancia de que no se alcanza el nivel freático y de que no existan riesgos ni signos de erosión

Correcto acopio de la tierra vegetal para su posterior reutilización.

Control de los niveles de ruido y polvo generados, y de las medidas correctoras y preventivas adoptadas.

Control de la aparición de especies faunísticas protegidas, incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, con el deber de comunicación a estos Servicios Provinciales de Agricultura.

Control de la aparición de restos arqueológicos

Control del correcto funcionamiento del sistema de recogida de los lixiviados

Control del mantenimiento de la maquinaria.

5. Documentación adicional

La Sociedad Promotora deberá presentar, antes de la concesión de su licencia de actividad, un proyecto de la infraestructura y el procedimiento de actuación previstos, para realizar los bombeos y los transportes de lixiviados necesarios, en caso de periodos lluviosos y torrenciales, para poder actuar adecuadamente en la prevención de vertidos al medio.

Del mismo modo, previo al inicio de la actividad, la Promotora deberá designar al responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución, conforme a la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha. Dicho responsable deberá presentar informes sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia, acompañados de reportaje fotográfico.

6. Consideración final

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de acciden-

tes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio.

En consecuencia, estos Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Albacete, actuando por delegación de competencias definidas en la Resolución de 21/07/2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, resuelve que no es necesario someter el proyecto de "Planta de compostaje Virma en Ossa de Montiel", de referencia PRO-AB-11-0298 a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que se realice conforme a la solicitud presentada, a la modificación añadida el 12 de abril de 2012, y a las prescripciones de esta Resolución.

Se recuerda que esta Resolución de no sometimiento caducará, con carácter general y, como máximo, a los tres años, si no se hubiera comenzado su ejecución. Asimismo, la no necesidad de sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, lo es sin perjuicio de las propuestas de mejoras ambientales existentes en la memoria ambiental presentada por el promotor, que deberán ser llevadas a cabo tal y como se especifica en la misma. En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en la memoria y la presente resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última. Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 5.4 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Se deberá informar a todo el personal implicado en la instalación de la actividad, del contenido de la presente resolución, con objeto de que tengan conocimiento de las medidas medioambientales que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

Albacete, 12 de abril de 2012

La Secretaria General
Por Delegación (Resolución de 19/09/2011, DOCM núm. 189)
El Coordinador Provincial
FÉLIX LENCINA RÓDENAS